



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Causantes:	RICARDO ORJUELA RODRÍGUEZ ANA LUCIA MORENO GARZÓN
Radicado:	110013110011 2023 00818 00
Providencia:	Auto No. 2919
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA iniciada con ocasión de los causantes RICARDO ORJUELA RODRÍGUEZ y ANA LUCÍA MORENO GARZÓN, por intermedio de apoderado judicial por los interesados ANA ORJUELA DE PRIETO, BLANCA GLORIA, ALEJANDRO, MISAEL y AURA MARÍA ORJUELA MORENO, en calidad de hijos de los mismos, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. No presentar como lo establece el Art. 489 # 5° y 6° del CGP, el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa hereditaria. Lo anterior porque si bien se hizo una relación de bienes dentro del escrito de demanda, no fue presentado como **anexo** de la misma, tal como la normatividad existente en la materia. Bajo este entendido, el apoderado interesado deberá presentar el **inventario y avalúo** de los bienes **como anexo de la demanda**.
2. Deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a los herederos contra quienes se pretende adelantar el trámite liquidatorio, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6.
3. ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo las direcciones electrónicas de los herederos llamados a juicio (Ley 2213 de 2022).
4. Conforme lo estipulado en el **numeral 10° del art. 82 del CGP**, deberá informar la **dirección física y electrónica de cada uno de los herederos llamados a juicio de manera organizada y detallada**; o indicar no contar con ellas, no conocerlas o no estar obligados a llevarlas, para cada uno de ellos.
5. Aportar el registro civil de defunción del causante RICARDO ORJUELA RODRÍGUEZ, con el fin de iniciar el presente juicio liquidatorio.
6. Aportar los registros civiles de nacimiento de los herederos llamados a juicio MARGARITA, ROSALBINA, INÉS ORJUELA MORENO, PATRICIA, CAROLINA y ESTHER, de conformidad con el art. 489 – 8 del CGP.
7. Igualmente, aportar el registro civil de **nacimiento y de defunción** de la heredera EMILIA ORJUELA MORENO (q.e.p.d.).

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.



Por ello, sin más observaciones, **el Despacho, RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA iniciada con ocasión de los causantes RICARDO ORJUELA RODRÍGUEZ y ANA LUCÍA MORENO GARZÓN, por intermedio de apoderado judicial por los interesados ANA ORJUELA DE PRIETO, BLANCA GLORIA, ALEJANDRO, MISAEEL y AURA MARÍA ORJUELA MORENO, en calidad de hijos de los mismos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)**

Bogotá D.C., hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 39

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA